



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00448	00
DEMANDANTE	JOAQUIN EMILIO GOMEZ NAVARRO						
DEMANDADOS	PROTECCION S.A. COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas por los apoderados de las entidades demandadas, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

En los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES**, al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** identificado con T.P. 150.960 del C.S. de la J., y así mismo se acepta la sustitución de poder que este hace en cabeza del abogado **JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA** con T.P. 216.616 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería. De igual manera, se le reconoce personería a la abogada **LUZ ADRIANA PEREZ** con T.P. 242.249 del C.S. de la J., para que lleve la representación judicial de **PROTECCION S.A.**

Ahora bien, advierte el Despacho que desde la demanda, solicitó la parte actora la integración del litis consorcio necesario con la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, tras considerar que la decisión que se llegare a tomar en el proceso puede afectar a esa entidad, al haber pagado el bono pensional, solicitud que sustentó en el hecho vigésimo tercero, indicando que el bono pensional del actor fue reconocido y pagado a la codemandada PROTECCION SA.

Teniendo en cuenta lo anterior y pese a que manifiesta la apoderada de PROTECCION S.A., no ser cierta dicha manifestación, considera el Despacho precedente la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO al presente proceso, pues de concederse las pretensiones de la demanda, la única entidad facultada para anular la redención del bono pensional y reintegrar los dineros conformantes de este, a las entidades participantes, es el Ministerio de Hacienda; en razón a ello, esta judicatura en uso de sus poderes como el de juez director del proceso bajo las premisas de eficacia y celeridad, ordena la intervención en el presente proceso del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

La entidad integrada, será notificada a través de la secretaría del despacho, y una vez se encuentre trabada la litis en debida forma, se ordenará continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c52d584835bde3e200830965cd0960023dbd006a5cb30deb7a3735e3f73274be

Documento generado en 26/03/2021 06:17:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**